

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2679

1 de junio de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 10.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000”, a los fines de enmendar su título y aclarar que no se podrá vender o realizar recolectas de dinero en los semáforos, en las vías públicas ni paseos para eventos o fines deportivos por ninguna persona menor de 16 años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia que tienen los deportes para la vida de los pueblos es incuestionable. El deporte es un instrumento constitutivo de salud, bienestar, disfrute y calidad de la vida. Además, representa un instrumento mediante el cual se logran alcanzar grandes metas y triunfos.

Esta Asamblea Legislativa entiende y está consciente de que en ocasiones los equipos y deportistas se ven en la necesidad de organizar diversas actividades de recaudación de fondos que les permitan comprar efectos deportivos, uniformes y pasajes, entre otras cosas. Es por ello que con frecuencia observamos en los semáforos y vías públicas grupos de niños y jóvenes recaudando fondos para los propósitos antes expresados. En la mayoría de las ocasiones, este tipo de actividad es realizada sin tener la autorización del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ni de las autoridades municipales.

Primeramente, debemos recalcar que las autoridades pertinentes deben estar al tanto de las actividades de recaudación de fondos, a fin de proveer las medidas de seguridad necesarias para evitar sucesos lamentables que atenten contra la vida y seguridad de las personas. Esto se logra obteniendo la autorización expresa del Secretario para realizar dichas actividades de ventas o recolectas de fondos en semáforos, vías públicas y paseos.

En segundo lugar, debemos evitar que niños menores de 16 años participen de las actividades descritas en el párrafo anterior, ya que suponen un gran riesgo para su seguridad y su vida, toda vez que en ocasiones no tienen la debida supervisión por parte de personas adultas y están totalmente expuestos a ser víctimas de accidentes que, en su mayoría, obedecen a conductores bajo los efectos de bebidas embriagantes, que conducen a velocidad excesiva o negligentemente, entre otras cosas.

La legislación aquí propuesta va dirigida a proteger la vida y la seguridad de niños y jóvenes que, guiados por su espíritu deportivo y por su anhelo de lograr la consecución de sus metas, se exponen en los semáforos y vías públicas de nuestra Isla para recaudar fondos que le permitan viajar a competencias o comprar uniformes y otros efectos deportivos para competencias locales.

La intención de esta Asamblea Legislativa no es la de prohibir las ventas y recolectas en las áreas descritas previamente autorizadas por el Secretario sino la de proteger la seguridad y la vida de los más vulnerables, que son los menores de edad. Asimismo, se pretende con esta medida incentivar que se solicite la autorización de las autoridades pertinentes para mayores de 16 años, de manera que las mismas garanticen que la actividad estará revestida de las mayores medidas de seguridad disponibles para evitar incidentes o accidentes lamentables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10.14 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 Artículo 10.14.- Deportes y *actividades relacionadas* en las vías públicas.

4 No se practicará ni auspiciará deporte *alguno, ni se realizarán ventas ni recolectas de*
5 *dinero* en las vías públicas, *en los semáforos ni paseos para eventos o fines deportivos,*
6 excepto cuando el Secretario o las autoridades municipales, según fuere el caso, lo
7 autorizaren por escrito y de conformidad con la reglamentación que se apruebe al efecto. *No*
8 *obstante lo anterior, ninguna persona menor de 16 años podrá realizar ventas ni recolectas*
9 *en las vías públicas, en los semáforos ni paseos para eventos o fines deportivos. Toda*
10 *persona que viole esta disposición será procesada bajo lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y*

1 *15 de la Ley Núm. 246-2011. Disponiéndose que nunca se prohibirá la distribución mediante*
2 *venta de periódicos en la vía pública dentro de un radio de ciento cincuenta (150) pies de un*
3 *semáforo.”*

4 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.